



#ANSWERTSON



MI PYME CUMPLE
Centro de apoyo y
promoción a la
formalización



CICLO DE CHARLAS CHECKPOINT 2022

RLI de Regímenes Pyme

Relator:

Pablo Aravena Espinoza

Contador Auditor (UDLA)

Magister en Planificación y Gestión Tributaria (UDLA)

Consultor Tributario Thomson Reuters



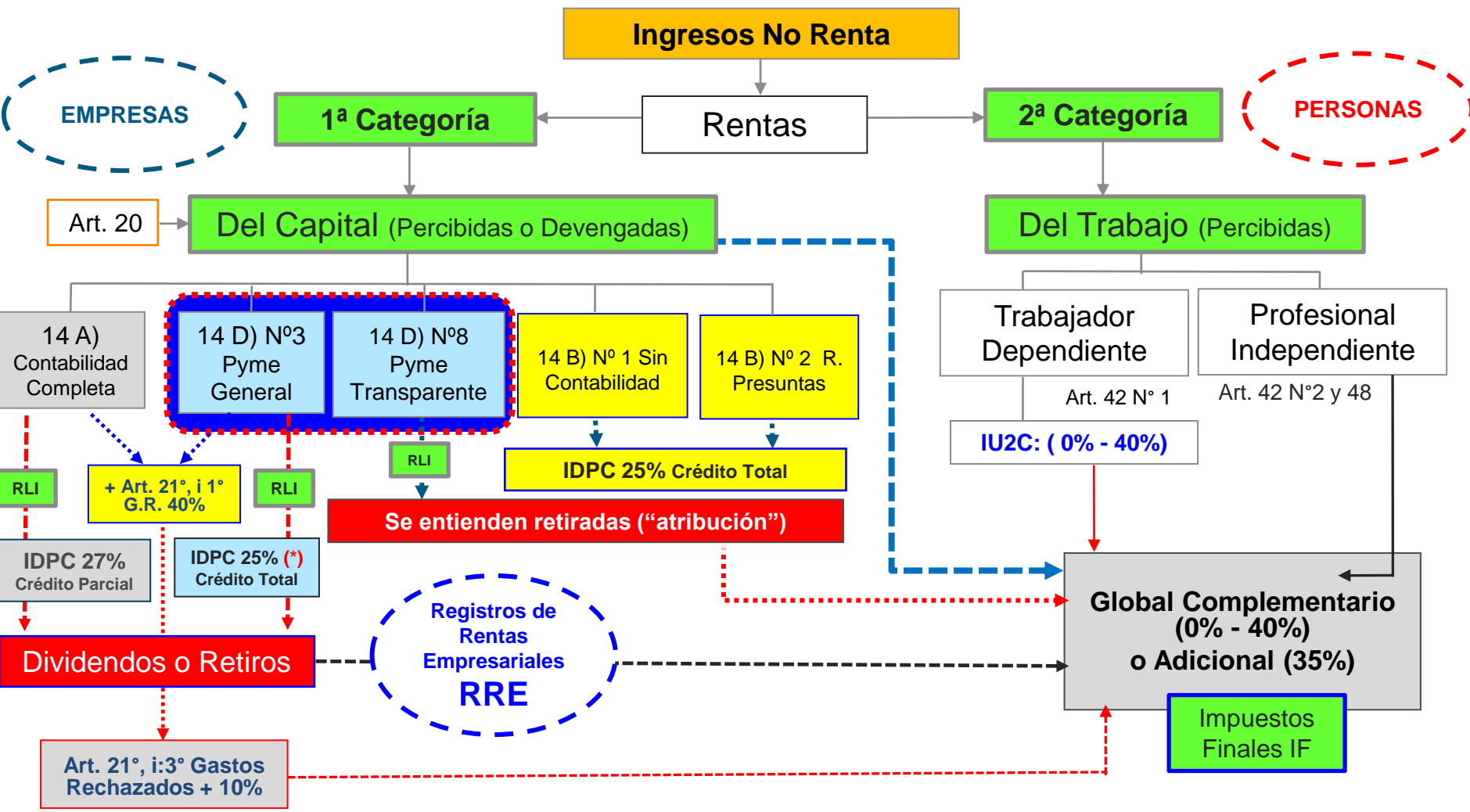
Jueves 16 de Junio



10:00h



D.L. N° 824/74, Ley sobre Impuesto a la Renta Estructura con Ley 21.210/20 y 21.256/20



(*) La tasa de 14 D) N°3 será de 10% AC: 2020-2021 y 2022 (Ley 21.256/2020)

Vigencia: Desde 01.01.2020 (AT-2021)



Temas a tratar:

- **Ingresos percibidos.**
- **Egresos pagados.**
- **Ingresos devengados.**
- **Componentes adicionales en régimen transparente, 14 D)8.**

INGRESOS DE LA PYME

CIRCULAR N° 62/2020

1.5.1. Ingresos

En primer término, debe tenerse presente que la LIR establece un concepto de renta percibida y renta devengada. Conforme a ello, debe entenderse por:

1.5.1.1 Ingresos percibidos: aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio de una persona. También debe entenderse que un ingreso devengado se percibe desde que la obligación se cumple por alguna de las normas equivalentes al pago contempladas en el Código Civil, en tanto permita satisfacer al acreedor de la obligación en su derecho o crédito, tales como la dación en pago, compensación, novación, confusión, transacción, etc.

No quedan comprendidas bajo este concepto aquellos casos en que no se ha cumplido la obligación, entre otras, la remisión o condonación de la deuda (sin perjuicio del incremento de patrimonio que experimenta el deudor), la pérdida de la cosa que se debe, la declaración de la nulidad o rescisión del acto, la prescripción extintiva, etc.

1.5.1.2 Ingresos devengados: aquellos sobre los cuales se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y que constituye un crédito para su titular. De esta manera, cuando el ingreso se devenga, nace el título o derecho sobre él, independientemente de su pago o percepción.

Los contribuyentes acogidos al régimen del N° 3 y N° 8 de la letra D) del artículo 14, como regla general, solo deben considerar los ingresos percibidos.

EGRESOS DE LA PYME

CIRCULAR N° 62/2020

1.5.2. Egresos

Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro o actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios. También se comprenderán en los egresos cuando la obligación sea cumplida por un modo distinto al pago que permita satisfacer al acreedor de su obligación, por ejemplo, por compensación convencional.

Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo de caja.

ESQUEMA DE TRIBUTACION DE EMPRESAS

(AT-2021 en adelante)

RESULTADO TRIBUTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA PRO PYME GENERAL

Empresa

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso14.pdf

Impuestos que paga la Sociedad

IDPC Tasa: 25% (PPM 0,25% / 0,5% +50.000 UF)
IDPC Tasa: 10% (PPM 0,125% / 0,25% +50.000 UF) (Ley 21.256/20)
Impuesto Único 40% sobre G.R. del Art. 21, inciso 1°

Impuestos que pagan los dueños

Impuesto a la Renta

Impuesto Global Complementario o Adicional por **Retiros o Dividendos afectos a Impuestos Finales, Crédito propio TOTAL 100%, Ajeno Parcial sujeto a restitución 65%.**

Gastos Rechazados y Retiros Presuntos Afectos al Art. 21°, i:3° (GR y RP)

Se asignan a los dueños para su tributación con el Impuesto Global Complementario o Adicional, más una Tasa Adicional del 10% (Art. 21, inciso 3°) **SIN Crédito por IDPC.**

Se establece un régimen de tributación para pymes y dueños en base a retiros/dividendos

RESULTADO TRIBUTARIO - PRO PYME GENERAL 14 D) N°3

LIBRO DE CAJA (Resolución 14/2021)

(+)	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Ventas, exportaciones, Servicios, Terrenos y No depreciables, Reajustes PPM-IVA, Var% UF/USD)
(+)	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Tope 35%) (• Arriendos de bienes raíces No Agrícola • Capitales mobiliarios • Contratos de asociación o CeP.)
(+)	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Tope 35%) (• Rescate/enajenación inversiones • Enajenación/rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos)
(+)	INGRESOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO (operaciones con relacionadas >10% en 14 A) (C:62/20, 1.5.1.3)
(0)	GASTOS RECHAZADOS (ART. 21, Incisos 1° No afectos al IU 40% e inciso 2°)
(-)	GASTOS RECHAZADOS (ART. 21, Incisos 1° Afectos al IU 40% e inciso 3°) (DJ-1909)
(-)	EGRESOS PAGADOS (Costos - Gastos - Existencias - Activos fijos - Pérdida de arrastre - Intereses - GR i°1°-3° -, etc.)
(-)	EGRESOS PAGADOS (Costos de Inversiones, Acciones, Derechos Sociales, Terrenos, No depreciables)
(0)	No debe incluirse entre los ingresos percibidos el monto correspondiente a IVA u otros impuestos especiales
(0)	No forman parte de la RLI los dividendos o retiros percibidos desde Sociedades chilenas
(=)	RLI - BASE DEL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA

ESQUEMA DE TRIBUTACION DE EMPRESAS

(AT-2021 en adelante)

RESULTADO TRIBUTARIO DE PRIMERA CATEGORÍA PYME TRANSPARENTE

Empresa



https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso14.pdf

Impuestos que paga la Sociedad



RESULTADO TRIBUTARIO - PRO PYME TRANSPARENTE 14 D) N°8

LIBRO DE CAJA (Resolución 14/2021)

(+)	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Ventas, exportaciones, Servicios, Terrenos y No depreciables, Reajustes PPM-IVA, Var% UF/USD)
(+)	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Tope 35%) (• Arriendos de bienes raíces No Agrícola • Capitales mobiliarios • Contratos de asociación o CeP.)
(+)	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO (Tope 35%) (• Rescate/enajenación inversiones • Enajenación/rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos)
(+)	INGRESOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO (operaciones con relacionadas >10% en 14 A) (C:62/20, 1.5.1.3)
(0)	GASTOS RECHAZADOS (ART. 21, Incisos 1º No afectos al IU 40% e inciso 2º)
(0)	GASTOS RECHAZADOS (ART. 21, Incisos 1º Afectos al IU 40% e inciso 3º)
(0)	No debe incluirse entre los ingresos percibidos el monto correspondiente a IVA u otros impuestos especiales
(+)	SE INCLUYEN los dividendos o retiros percibidos desde Sociedades chilenas INCREMENTADOS
(+)	Cualquier otro ingreso, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por la LIR.
(+)	INGRESO DIFERIDO por cambio de régimen (C: 62/20, 2.1.3.2 / 2.1.3.3 / 2.10)
(-)	EGRESOS PAGADOS (Costos - Gastos - Existencias - Activos fijos - Pérdida de arrastre - Intereses - GR iº1º-3º -, etc.)
(-)	EGRESOS PAGADOS (Costos de Inversiones, Acciones, Derechos Sociales, Terrenos, No depreciables)
(=)	RLI - BASE A ASIGNAR A LOS PROPIETARIOS IGC/IA

EXENTO de IDPC (PPM 0,2% (0,1%) desde IdeA / 0,5% +50.000 UF)
Los PPM se asignan a los dueños %.
No afecto al Artículo 21 (Los GR quedan formando parte de la RLI)

Impuestos que pagan los dueños

Impuesto a la Renta



Impuesto Global Complementario o Adicional por la atribución del Resultado del ejercicio junto a los créditos por IDPC y PPM.

Gastos Rechazados y Retiros Presuntos Afectos al Art. 21º, i:3º (GR y RP)



NO SE APLICAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21
(Los dueños reciben una mayor renta afecta a IGC/IA)

Se establece un régimen de tributación para Pymes con dueños IGC / IA

SITUACIONES ESPECIALES

CIRCULAR N° 62/2020:

INCOBRABLES:

1.5.2 “...El castigo de los créditos incobrables referidos, solo procederá, **en la medida que los ingresos castigados hayan formado parte de la base imponible correspondiente**, y conforme a las instrucciones contenidas en las Circulares N° 24 de 2008 y N° 53 de 2020, según corresponda”. (Art. 31, N° 4, LIR)

Art. 14 ter, A) (Vigente hasta el 31.12.2019, Circular 69/2014):

“Para todos los efectos de este artículo, y de lo dispuesto en la letra i) del artículo 84, se considerarán también percibidos los ingresos devengados cuando haya transcurrido un plazo superior a 12 meses, contados desde la fecha de emisión de la factura, boleta o documento que corresponda. Tratándose de operaciones pagaderas a plazo o en cuotas, el plazo anterior se computará desde la fecha en que el pago sea exigible”.

“Los créditos incobrables castigados durante el ejercicio, correspondientes a ingresos devengados y no percibidos efectivamente, registrados en el Libro de Ingresos y Egresos al que se refiere el inciso 1° , del N° 3, de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR, y siempre que se hayan cumplido los requisitos que establece el N° 4, del artículo 31 de la LIR.”

Conclusión:

A contar del 01.01.2020, las ventas a plazo no se reconocen como ingreso en ningún momento, por lo que expirado el plazo de 365 días de retraso no procede la deducción como incobrable ya que nunca fue reconocido el ingreso.

La regla establecida en la circular 62/2020 está enfocada en contribuyentes que ingresan al régimen Pyme habiendo reconocido el ingreso devengado en la RLI del régimen previo.

SITUACIONES ESPECIALES

Oficio N° 1743 DE 27.05.2022, C: 42/2020:

Cómputo de ingresos y egresos pagados parcialmente:

Conclusión del Oficio:

...Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que:

- 1) La norma tributaria no regula el orden de imputación que debe darse a una operación facturada ante un pago parcial.*
- 2) Sin embargo, en el caso de efectuarse abonos a las deudas contenidas en las facturas, tratándose de operaciones gravadas con IVA, el pago recibido debe imputarse en primer lugar a la parte correspondiente a los ingresos del régimen y finalmente al referido impuesto, sin perjuicio de la obligación de declarar y pagar el IVA, incluida la posibilidad de postergación del pago, si fuere procedente.*

<https://www4.sii.cl/gabineteAdmInternet/descargaArchivo?nombreDocumento=1743-27%2F05%2F2022.pdf&extension=pdf&acc=download&id=f424fd80-5b74-4b7f-8d7e-2d5fa0a3b034&mediaType=application%2Fpdf>

SITUACIONES ESPECIALES

Notas de Crédito / Débito (ARTICULO 57, LIVS):

El efecto que produce la emisión de Notas de Crédito o Débito, es disminuir o aumentar el monto facturado, por lo que incide directamente en el monto de los ingresos y egresos.

Ante esto, el SII no ha emitido pronunciamientos respecto de los efectos de su emisión.

Opinión (Respecto del Vendedor/Prestador del servicio):

Si la factura ha sido percibida, deberíamos considerar la emisión de *Notas de Crédito o Débito* como Egreso /Ingreso una vez efectuada la devolución del dinero o percibida la diferencia.

En cambio, si al momento de la emisión de *Notas de Crédito o Débito* aun no se encuentran percibidos los ingresos asociados a la factura, entonces, deberemos compensar ambos documentos y reflejar el flujo neto.

SITUACIONES ESPECIALES

CIRCULAR N° 62/2020:

Retenciones de IUSC / BH / Cotizaciones previsionales:

Conclusión a partir del Ejemplo I. del Anexo 4 (Página 82):

Dado que las retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), Boletas de Honorarios (BH), y Cotizaciones previsionales deben ser enteradas a contar del 01 del mes siguiente al del pago de la remuneración, el egreso se debe reflejar en el período correspondiente al pago “efectivo de las retenciones”.



MI PYME CUMPLE
Centro de apoyo y
promoción a la
formalización



#ANSWERTSON

CICLO DE CHARLAS CHECKPOINT 2022

RLI de Regímenes Pyme

¡Muchas gracias!

